UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de La Ligua

Número de Informe: 27/2011
7 de diciembre del 2012

www.contraloria.cl

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG 020/2012

REMITE COPIA DEL SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 27 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE OTORGA LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, 15927 07. DIC. 2012

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al seguimiento relacionado con el informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el Informe Final N° 27, de 2011, sobre la auditoría a los recursos que otorga la Ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial en el Departamento de Educación de la Municipalidad de La Ligua, del cual remite copia del seguimiento al informe final a esa entidad edilicia para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
10 DIC 2012
FOLIO
FUNC.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
LA LIGUA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG N° 20/2012

REMITE COPIA DEL SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 27 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE OTORGA LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, 15928 07 DIC 2012

La Contralor Regional, que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del seguimiento relacionado con el informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaiso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
10 DIC 2012
FOLIO ..... N° .....
FUNC.

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE
LA LIGUA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG N° 20/2012

REMITE COPIA DEL SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 27 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE OTORGA LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, 15929 07. DIC. 2012

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al seguimiento relacionado con el informe del epígrafe, cuya copia se remite a ese cuerpo colegiado, con el objeto de ser puesto en conocimiento de los concejales de la comuna, dentro de la primera sesión programada, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La circunstancia de poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido informe, deberá comunicarse a esta Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo máximo de 10 días a contar de la fecha en que se concretó tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
10 DIC 2012
FOLIO ..... N° .....
FUNC.

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
LA LIGUA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG 020/2012

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 27 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE OTORGA LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VALPARAÍSO, - 7 DIC. 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el Informe Final N° 27, de 2011, sobre la auditoría a los recursos que otorga la Ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial en el Departamento de Educación de la Municipalidad de La Ligua.

El proceso de seguimiento consideró el Informe de Estado de Observaciones N° 27/2011_ SEG_UCEValparaíso-015/2012, enviado mediante oficio N° 6.107, de 4 de mayo de 2012, de esta Contraloría Regional, cuya respuesta fue remitida por la Municipalidad de La Ligua mediante oficio N° 301, de 11 de junio de la misma anualidad.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, obteniéndose los resultados que en cada caso se indican:

CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
RVP

1. Observaciones subsanadas

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Acápite III, N° 1	La Dirección de Educación Municipal -DEM- no proporcionó las resoluciones emitidas por la SEREMI que aprueban los Planes de Mejoramiento Educativo -PME- de las escuelas de su jurisdicción.	Mediante certificado de 24 de julio de 2012, la coordinadora de la Subvención Escolar Preferencial del DEM de la Municipalidad de la Ligua, indicó a esta Contraloría Regional que según las consultas efectuadas a la Dirección Provincial de Educación de Valparaíso, solamente existe la resolución exenta N° 961, de 31 de marzo de 2008 que aprueba el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, suscrito entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de La Ligua.	En relación a la materia observada, es dable señalar que el artículo 112, N° 12, de la ley N° 20.529, del Ministerio de Educación, modificó a contar del 27 de agosto de 2011, el numeral 1 del artículo 19, de la ley N° 20.248, de ese ministerio, eliminando la frase "el que deberá contar con la aprobación del Ministerio de Educación", en atención a lo cual, no se requiere que los PME cuenten con dicha aprobación.	Teniendo en cuenta la citada modificación, se ha estimado pertinente subsanar la observación.

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Acápite IV, N° 1.1	Se constató que fueron pagadas remuneraciones de personal con cargo a los recursos de la SEP, aún cuando dicho personal no se encontraba inscrito en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.	La entidad adjuntó a su respuesta la nómina del personal docente contratado entre enero y mayo de 2012 con recursos provenientes de la SEP.	Al respecto, cabe tener presente, que el numeral 4 del artículo único de la ley N° 20.550, agregó a contar del 26 de octubre de 2011, el artículo 8° bis a la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, el que dispone, en el inciso primero, que para el cumplimiento de las acciones mencionadas en el artículo anterior, el sostenedor podrá contratar docentes, asistentes de la educación a los que se refiere el artículo 2° de la ley N° 19.464, y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento. Asimismo, y con esa finalidad, podrá aumentar la contratación de las horas de personal docente, asistentes de la educación y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional, así como incrementar sus remuneraciones. Añade el mismo inciso, que la contratación a que se refiere se regirá por las normas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, del Código del Trabajo o por las normas del derecho común, según corresponda.	Sobre el particular, es necesario precisar que la forma de contratación del personal fueron objetadas bajo el prisma de la ley N° 20.248, y considerando que la normativa vigente ordena que las contrataciones de los indicados servidores se rijan por la ley que corresponda a la naturaleza de las tareas a desempeñar, procede que para efectuar sus contrataciones se cumplan las exigencias propias de cada estatuto, y sólo deberán integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo aquellas personas o entidades pedagógicas que, de acuerdo al artículo 30 de la ley N° 20.248, sean contratadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del plan de mejoramiento educativo (aplica dictamen N° 45.875 de 2012). En atención a lo anterior, corresponde dar por subsanada la observación.

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Acápite IV, Nº 5.2	Se constató que algunas licitaciones se registraron en centros de costos correspondientes a establecimientos educacionales que no realizaron el requerimiento de los bienes.	El municipio adjuntó en su respuesta el certificado N° 160, de 25 de julio de 2012, mediante el cual el jefe del finanzas del DEM, reiteró a este Organismo de Control que los gastos observados fueron rendidos en el aplicativo web dispuesto por el Ministerio de Educación con cargo a los recursos de las escuelas que originalmente requirieron los bienes. Además, acompañó la rendición de cuentas del año 2010 de las escuelas Básica La Canela, Luis Cruz Martínez y Diego Portales; los decretos de pago que respaldan los gastos observados y los requerimientos de los bienes efectuados por los establecimientos educacionales.	Se verificó que los gastos observados fueron incluidos en las rendiciones de cuenta de la SEP de los establecimientos educacionales que originalmente efectuaron esos requerimientos.	En base a lo expuesto, corresponde dar por subsanada la observación.
Acápite VI, c)	No se pudo acreditar la existencia de una radio marca SONY, adquirida mediante factura N° 70133, de 31 de mayo de 2010, del proveedor RYC Servicios Computacionales, en la Escuela Comunidades de Valle Hermoso debido a que ésta se encontraba guardada en el estante de un profesor.	No se solicitaron antecedentes a la municipalidad.	En visita efectuada a esa escuela, se verificó la existencia de la radio marca SONY adquirida a través de la citada factura N° 70133, de 2010.	En mérito de lo expuesto, corresponde subsanar la observación.
Acápite VI, d)	En las escuelas República de Venezuela, Gabriela Mistral, Diego Portales y Valle Hermoso, no se habia realizado el inventario de los artículos e insumos obtenidos con recursos de la ley SEP.	En su respuesta, el edil acompañó copia de los inventarios de los bienes adquiridos con recursos de la SEP de las referidas escuelas.	Revisados los inventarios, se constató que la Municipalidad de La Ligua adoptó las medidas que permiten mantener un control sobre los bienes adquiridos con recursos de la SEP.	En virtud de las verificaciones efectuadas por esta Contraloría Regional, se da por subsanado el hecho observado.

2. Observaciones no subsanadas

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápite I, letra a)	Se verificó un desfase entre 5 y 43 días desde la fecha en que la tesorería municipal elabora el decreto de pago autorizando la transferencia de los fondos SEP desde la cuenta corriente municipal N° 21909033389 a la cuenta corriente perteneciente al DEM N° 21909032676, ambas del Banco Estado y la fecha del depósito en esta última.	El municipio adjuntó los decretos de pago que autorizaron el traspaso de los recursos percibidos por la SEP entre enero a mayo de 2012, desde la cuenta corriente municipal N° 21909033389 a la cuenta corriente perteneciente al DEM N° 21909032676 y las cartolas bancarias que dan cuenta de dichos traspasos.	De la revisión de los antecedentes presentados en esta oportunidad, se comprobó que entre enero y mayo de 2012, existe un desfase entre 3 y 50 días desde que la tesorería municipal elabora el decreto de pago que autoriza el traspaso de los fondos desde la cuenta corriente municipal a la cuenta corriente del DEM y la fecha en la que se efectuó el depósito en esta última cuenta bancaria.	De acuerdo al análisis efectuado, no es posible levantar esta observación.	La entidad deberá implementar las medidas tendientes a subsanar la situación observada, lo que será verificado en una próxima auditoría.

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápite IV, N° 1.2 Acápite IV, Nº 2 Acápite V Acápite VII, N° 1	-Se determinó que el DEM con cargo a los recursos SEP rindió horas extraordinarias del mes de noviembre que no coinciden con lo detallado en las liquidaciones de sueldos de ese mismo mes de las funcionarias Claudia Águila y Loreto Fernández. - Con cargo al 10% de gasto de administración central, el DEM rindió en el sitio web www.comunidadescolar.cl, las remuneraciones de los profesores que efectúan funciones SEP, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2010. - Se constató que el Ministerio de Educación objetó gastos del periodo 2009 en los establecimientos: La Canela y Carmen Sánchez Araya, por $217.343 y $355.364, respectivamente. - En la rendición del año 2010 registrada en el sitio web www.comunidadescolar.cl, se rindieron gastos en los colegios Carlos Ariztía Ruiz y Poza Verde, por concepto de imprevistos por $765.289 y $653.108, respectivamente, aún cuando dichas cifras no se encuentran informadas en las rendiciones entregadas por el DEM a esta Entidad Fiscalizadora.	El edil señaló en su respuesta que la rendición de cuentas del año 2010 fue regularizada internamente. Agrega, que se han visto imposibilitados de ingresar al portal del Ministerio de Educación para efectuar la rendición de cuentas SEP y las modificaciones pertinentes, toda vez que a pesar de la solicitud realizada al Ministerio de Educación de reabrir dicho portal, esto no se ha concretado. Añade, que una vez que el ministerio abra el mencionado portal se informará a la brevedad su regularización. Adjunta la solicitud de reapertura del aplicativo web, de 3 de enero de 2012 y un correo electrónico de 5 de junio de esa anualidad, del Encargado Regional de Subvenciones de la Secretaría Ministerial de Educación de Valparaíso.	Se constató que a través de la referida solicitud de reapertura la municipalidad requirió al Ministerio de Educación reabrir el aplicativo web de rendición de cuentas SEP, con el fin de corregir el gasto por concepto de remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2010 del personal SEP, rendido erróneamente en el ítem de administración central. Además, se verificó que por medio del citado correo electrónico de junio de 2012, el Encargado Regional de Subvenciones de la Secretaría Ministerial de Educación de Valparaíso, manifestó al contador de la SEP del DEM de La Ligua, no tener noticias del nivel central respecto de la reapertura del aplicativo web para la rendición de cuentas SEP. Por último, es dable señalar que mediante certificado N° 181, de 24 de agosto de 2012, el jefe de finanzas del DEM, indicó a esta Contraloría Regional que a dicha fecha la reapertura del mencionado sitio se mantenía en las mismas condiciones antes señaladas.	No obstante las gestiones efectuadas por el municipio tendientes a regularizar las rendiciones de cuentas en el sitio web del Ministerio de Educación, cabe mantener la observación formulada, mientras no se efectúen las respectivas regularizaciones en el indicado aplicativo.	La entidad deberá regularizar los montos observados en la rendición de cuentas del año 2010, en el aplicativo web que el Ministerio de Educación dispuso para dicho fin, conforme a la normativa vigente, lo que será verificado por esta Contraloría Regional en una futura fiscalización.

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápite IV, Nº 3	Se constató una diferencia de $174.625.624, entre el saldo sin ejecutar de los recursos de la SEP al 30 de junio de 2011 informado por el municipio de $281.481.122 y el mantenido a la misma fecha en la cuenta corriente N° 21909032676 por $106.855.500.	La entidad edilicia adjuntó un cuadro con los ingresos y egresos de la SEP entre el año 2008 y marzo de 2012.	Como cuestión previa, es dable señalar que el saldo de recursos SEP informado por la municipalidad como no ejecutado al 30 de junio de 2011, incluyó los meses de mayo y junio, aún cuando a esa fecha el Ministerio de Educación no había traspasado los recursos correspondientes a esos meses, por lo que el saldo sin ejecutar de los recursos SEP a esa data asciende a $200.384.683 y no a $281.481.122. En consecuencia, la diferencia entre el saldo sin ejecutar y lo consignado en la cuenta corriente es de $93.529.183. Teniendo en consideración lo anterior, se analizaron los depósitos y/o abonos efectuados en dicha cuenta bancaria, entre el 1 de julio de 2011 y el 21 de agosto de 2012, comprobándose que la Municipalidad de La Ligua a la fecha no ha regularizado la situación observada, toda vez que los comprobantes de ingreso que respaldan los mencionados depósitos tienen un origen establecido, los cuales en ningún caso estipulan cubrir la diferencia detectada.	En razón que a la fecha del presente informe, ese municipio no ha regularizado la situación objetada en el Informe Final N° 27, de 2011, la presente observación se mantiene en todos sus términos.	La entidad deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, sobre la regularización del hecho observado.

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápite IV, N° 3	El municipio no había confeccionado las conciliaciones bancarias de diciembre de 2010 y junio de 2011, de la cuenta corriente N° 21909032676.	El municipio en su respuesta acompañó las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 21909032676, correspondiente a los meses de diciembre de 2010, junio-diciembre de 2011 y junio de 2012.	El municipio confeccionó las conciliaciones bancarias observadas en el Informe Final N° 27, de 2011, no obstante se verificó que la conciliación bancaria del mes de junio de 2012, de la cuenta corriente N° 21909032676, arrastraba la suma de $27.185.306 por ingresos contabilizados entre agosto de 2009 y enero de 2012, no obstante estaban depositados en otras cuentas corrientes municipales. Además, incluía un total de $7.570.341 correspondiente depósitos no identificados y no contabilizados desde julio de 2010; depósitos no contabilizados por $262.182, del área de salud municipal desde septiembre de 2010. Asimismo, la referida conciliación bancaria incluía 68 cheques caducos, como cheques girados y no cobrados, por un monto total de $5.515.597, de los cuales 17 de éstos por un valor total de $429.247, corresponden a documentos que superaban su plazo legal de prescripción, sin que la entidad hubiere realizado los ajustes establecidos en el procedimiento K-03 del Manual de Procedimientos Contables para el sector municipal.	Sobre el particular, es menester indicar que si bien las conciliaciones bancarias se encuentran al día, éstas presentan debilidades, por lo que la observación se mantiene, mientras el municipio no explique las objeciones expuestas.	El municipio deberá efectuar contablemente las regularizaciones que corresponda para cada una de las partidas en conciliación, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápite IV, Nº 3	Se constató que las conciliaciones bancarias eran confeccionadas por la tesorera municipal, vulnerando lo dispuesto en oficio Nº 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República.	En su respuesta la entidad edilicia adjuntó el decreto alcaldicio N° 1.595, de 27 de julio de 2012, que designa a don Hernán Ortega Cerda para efectuar las conciliaciones bancarias. Además, adjunta las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 219090032676, del Banco Estado, de los meses de enero, marzo, junio y julio de 2012.	Sobre la materia, es menester señalar que si bien el mencionado decreto alcaldicio N° 1.595, de 2012, designó a don Hernán Ortega Cerda, jede de finanzas del DEM, para la confección de las conciliaciones bancarias, se constató que las conciliaciones que adjunta a su respuesta fueron confeccionadas por la tesorera municipal.	En atención a lo expuesto y mientras no se implemente la medida informada por el municipio, no es posible subsanar la observación.	El efectivo cumplimiento de la medida informada por el municipio, será verificado en una próxima auditoría.
Acápite IV, Nº 5.1 a) y e)	-El municipio no elabora bases administrativas para las licitaciones públicas, lo que vulnera el artículo 6º de la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. - No se tuvo a la vista los decretos alcaldicios que aprueban la adjudicación de las licitaciones públicas examinadas, lo que vulnera el artículo 3º de la ley 19.880.	La entidad comunal adjuntó en su respuesta el certificado N° 16, de 25 de julio de 2012, a través del cual el jefe de finanzas del DEM detalla el total de licitaciones públicas efectuadas por esa entidad con recursos de la SEP entre enero y marzo de esa anualidad.	En visita a la entidad edilicia, el abogado de la municipalidad entregó a esta Contraloría Regional el oficio N° 1, de 25 de julio de 2012, mediante el cual señaló que no ha sido posible elaborar bases administrativas, los actos administrativos que las aprueban y los decretos alcaldicios que adjudican las licitaciones públicas, todo esto, en razón de carecer de un manual de procedimientos.	En consecuencia, corresponde mantener la observación en los términos originalmente formulados.	La municipalidad deberá dar estricto cumplimiento a la normativa vulnerada señalada precedentemente, lo que será verificado por esta Entidad de Control en futuras fiscalizaciones.

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápite IV, Nº 5.1 b)	Se verificaron fichas de licitación que hacen referencia a marcas específicas de productos y no a especificaciones genéricas.	En su respuesta, el edil manifestó que se encuentra en proceso de confección un reglamento sobre licitaciones públicas, el cual contemplará todo lo relacionado con las observaciones planteadas por este Organismo Contralor en el Informe Final N° 27, de 2011. Agrega, que una vez que dicho reglamento sea aprobado por el concejo municipal, informará de ello a esta Contraloría Regional. Además, mediante oficio N° 01, de 25 de julio de 2012, el abogado del municipio señala que el referido manual se encontraba con un 50% de avance, adjuntando copia de éste.	No obstante que el municipio se encuentra en proceso de confección del referido manual de procedimientos de licitaciones públicas, se constató que a la fecha de emisión del presente informe dicho manual aún no se encuentra terminado.	En consideración a que las medidas anunciadas aún no se concretan, la observación se mantiene.	La implementación del referido manual de procedimientos será verificada en una nueva visita inspectiva efectuada por esta Contraloría Regional.
Acápite IV, Nº 5.1. c) Acápite IV, Nº 5.1. d)	- En algunas licitaciones un mismo funcionario ejecutó en el portal Mercado Público todas las etapas del proceso, esto es: creación, autorización para publicar, publicación, cierre, autorización para adjudicar y adjudicación. - Se determinó que el municipio no publicó en el referido portal el cuadro comparativo de evaluación de algunas licitaciones.	La entidad comunal adjuntó a su respuesta el certificado N° 16, de 25 de julio de 2012, a través del cual el jefe de finanzas del DEM detalla el total de licitaciones públicas efectuadas por esa entidad con recursos de la SEP entre enero y marzo de esa anualidad.	Con el fin de constatar la implementación de las medidas de control que permitan a esa municipalidad evitar la reiteración del hecho observado, se analizaron las licitaciones públicas adjudicadas en el año 2012, a saber: ID 2782-50-L112, ID 2782-16-L112 e ID 2782-14-L112, evidenciándose la reiteración del hecho observado, toda vez que en los 3 casos examinados un mismo funcionario ejecutó en el referido portal todas las etapas del proceso licitatorio. Asimismo, se analizaron los procesos licitatorios ID 2782-5-L112, ID 2782-4-L112 e ID 2782-15-L112, todas adjudicadas durante el presente año, verificándose que no se publicó en el portal Mercado Público los cuadros comparativos a los que hace mención el artículo 41, del decreto N° 250, de 2004.	En razón de lo expuesto, cabe mantener esta observación en los términos inicialmente planteados.	La municipalidad deberá tomar las medidas pertinentes para evitar la reiteración de los hechos observados y además, deberá publicar en el portal Mercado Público los cuadros comparativos de las licitaciones públicas observadas en el Acápite IV, Nº 5.1. d), lo que será verificado por esta Contraloría Regional en una auditoría futura.

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápite VI, b)	En el establecimiento Diego Portales, se constató que el identificador de huella -solicitado por el DEM-, se encontraba en mal estado, por lo cual los docentes siguen registrando sus ingresos y salidas en el libro de asistencia.	No se solicitaron antecedentes a la municipalidad.	En visita realizada al aludido establecimiento educacional, se constató que el identificador de huellas se encontraba en buen estado, sin embargo, según lo informado por el director de dicha escuela y el jefe de finanzas del DEM, mediante el certificado N° 161, de 25 de julio de 2012, el referido identificador no se encontraba operativo desde abril de 2011 debido a la baja conectividad de internet con la que cuenta ese colegio.	En concordancia con lo señalado, no es posible salvar la observación.	La entidad deberá regularizar la situación observada, lo cual deberá ser informado a esta Contraloría Regional en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
Acápite VII, 2. a)	Algunos establecimientos educacionales sufrieron robos, motivo por el cual se perdieron bienes adquiridos con recursos SEP, sin embargo, a la fecha en la que se efectuó la auditoría no se habían instruido las investigaciones sumarias respectivas, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, conforme lo establece el artículo 124 de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Sobre la materia, es dable señalar que en respuesta al Preinforme de Observaciones N° 27, de 2011, la Municipalidad de la Ligua señaló haber instruido dichas investigaciones sumarias, no acompañando antecedentes que así lo acreditaran.	La entidad en su respuesta, adjuntó el certificado N° 159, de 24 de julio de 2012, mediante el cual el director del DEM de La Ligua, indicó haber tenido conocimiento de los robos y las denuncias realizadas por los establecimientos educacionales afectados, no obstante, manifestó desconocer los motivos por los cuales no se realizaron los sumarios respectivos.	Según lo señalado en el referido certificado, se constató que a la fecha de emisión del presente informe el municipio no ha incoado las investigaciones sumarias señaladas en su respuesta al Informe Final N° 27, de 2011, vulnerando de esta manera lo establecido en el citado artículo 124 de la ley N° 18.883.	En consecuencia, corresponde mantener la observación en los términos formulados inicialmente.	La entidad deberá iniciar los procesos sumariales señalados en la respuesta al Preinforme de Observaciones N° 27, de 2011, lo cual deberá ser informado a esta Contraloría Regional en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápite VII, 2. b)	Se constató que el establecimiento Las Casas de Huaquén posee 14 alumnos prioritarios matriculados recibiendo los ingresos sólo por 9 alumnos; mientras que de 4 alumnos prioritarios que se encuentran matriculados en el colegio Los Hornos de Huaquén se recibió el aporte por 3 de éstos.	En su oficio respuesta, la autoridad comunal señaló que verificó en el portal del Ministerio de Educación que existe un aumento en los niños prioritarios, el cual no se refleja en el financiamiento entregado por él. Agrega, que dicho ministerio no ha aclarado la causal de los hechos señalados.	Sobre este punto, la municipalidad sólo se limitó a explicar la situación observada no acompañando antecedentes que acrediten que dicha entidad haya adoptado medidas tendientes a regularizar el hecho observado.	En atención a lo señalado, la observación se mantiene en todos sus términos.	La entidad deberá aclarar documentadamente las circunstancias que originaron la presente observación, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que la Municipalidad de La Ligua, ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones representadas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones representadas en el cuadro N° 2, con la acciones derivadas que ahí se señalan, por lo que esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, copia de la o las resoluciones que dan inicio de los procesos disciplinarios respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



www.contraloria.cl